



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-667-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-021-06-2015**, derivado de la revisión al Proceso de desaduanaje de Importaciones y Exportaciones en la **Administración de Aduana Managua** por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de mayo del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para verificar el proceso de desaduanaje de Importaciones y Exportaciones en la Administración de Aduana Managua, durante el período objeto de revisión; **b)** Comprobar el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUAS) con respecto a importadores de alto riesgo; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas y cualquier regulación aplicable al proceso auditado; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó la confiabilidad y suficiencia del control interno en del proceso de desaduanaje de Importaciones y Exportaciones en la Administración de Aduana Managua, excepto por las debilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-667-16

de control interno, siguientes: **a)** Carencia de personal que atienda a los auxiliares de la función pública en algunos almacenes; y, **b)** Falta de retiro oportuno de mercadería en abandono recibidas en la Administración de Aduana Managua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-021-06-2015**, derivado de la revisión al Proceso de Desaduanaje de Importaciones y Exportaciones en la Administración de Aduana Managua por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de mayo del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior